

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **046**

Fecha: 29/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00313	Ejecutivo	NOHORA ROCIO SEPULVEDA CANTOR	LA NACION MINEDUCACION	Auto autoriza entrega deposito Judicial ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 26/10/2009, REQUERIR A LAS PARTES ACTUALIZAR ORDEN DE PAGO, REGRESA AL ARCHIVO	28/03/2023		
41001 31 05002 2009 00358	Ordinario	JESUS ANTONIO GOMEZ FALLA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto termina proceso por Pago FRACCIONAR Y PAGAR TITULOS, ARCHIVAR	28/03/2023		
41001 31 05002 2015 00956	Ejecutivo	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	JOSE DARIO CRUZ	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y OTRO ORDENAMIENTO	28/03/2023		
41001 31 05002 2017 00052	Ordinario	FERNANDO GUTIERREZ PEÑA	ALBERTO CASTILLO LOSADA	Auto decreta medida cautelar	28/03/2023		
41001 31 05002 2018 00488	Ordinario	FELICINDA PARRA COLLAZOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y OTROS ORDENAMIENTOS	28/03/2023		
41001 31 05002 2019 00274	Ordinario	PATRICIA CRUZ PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVAR	28/03/2023		
41001 31 05002 2021 00050	Ordinario	ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA -ASMET SALUD EPS S.A.S.	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	Auto de Trámite DENEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSC DE REPOSICION Y DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 26/08/2022.	28/03/2023		
41001 31 05002 2022 00110	Ordinario	FLORALBA GARCIA CARDOZO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	28/03/2023		
41001 31 05002 2022 00397	Ordinario	FABIO SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	28/03/2023		
41001 31 05002 2022 00413	Otros asuntos	YANETH CHALA	BENILDA AREVALO DE ROCHA	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION Y ARCHIVAR	28/03/2023		
41001 31 05002 2022 00418	Ordinario	DIANA MARCELA LOSADA RAMIREZ	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	28/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00428	Ordinario	ORLANDO VASQUEZ ALARCON	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	28/03/2023		
41001 31 05002 2022 00446	Ordinario	SIXTO AURELIO FIERRO MEDINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	28/03/2023		
41001 31 05002 2022 00497	Ordinario	LUZ ROCIO AVILA VILLALBA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto de Trámite TERN POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA	28/03/2023		
41001 31 05002 2022 00520	Ordinario	OLIBERTO GUTIERREZ RIOS	CEAGRODEX DEL HUILA S.A	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA	28/03/2023		
41001 31 05002 2022 00536	Ordinario	GLORIA ARCE	GABRIEL DARIO ALARCON	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA	28/03/2023		
41001 31 05002 2022 00547	Ordinario	ABELARDO BORRERO GIL	LUIS CARLOS LOZANO GALEANO, ropietario del Establecimiento de Comercio LA TIENDA EL BORRERO	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	28/03/2023		
41001 31 05002 2022 00594	Ordinario	ANDRÉS LIBARDO VARGAS SERRATO	MEGALINEA S.A	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA	28/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA29/03/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante : Nohora Rocío Sepúlveda Cantor
Demandado : Nación – Ministerio de Educación –
Fondo de Prestaciones Sociales del
Magisterio
Radicación : 41-001-3105-002-2009-00313-00

I.- ASUNTO

Resolver sobre solicitudes de entrega de dineros

II.- CONSIDERACIONES

1.- En variadas ocasiones la parte accionada solicita el pago de los depósitos judiciales que hubiere a su favor.

2.- Sobre el particular, se advierte que el auto del 26 de octubre de 2009 dispuso lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago total de obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 439050000400881, consignado a órdenes de este despacho por valor de \$15.000.000oo, al apoderado actor, toda vez que consignó el excedente correspondiente a la suma de \$941.331.oo, representado en el título judicial No. 439050000411952, suma que será devuelta a la entidad demandada; esto con el ánimo de no fraccionar el primer depósito judicial.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores. (…).

Se resalta que esta decisión fue notificada por estado y quedó en firme y ejecutoriada.

3.- Merced a lo anterior, las partes debe atenerse a lo resuelto en el auto precitado.

4.- No obstante, se dispondrá que la secretaria del juzgado actualice las órdenes de pago.

Para ello, de cara a lo regulado en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, ambos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone el

mecanismo de pago con abono en cuenta, la parte interesada debe allegar el respectivo certificado bancario en donde informe la entidad financiera, el titular, la clase y el número de cuenta en donde se pueda hacer la transferencia.

En defecto de lo anterior, se hará la respectiva orden de pago por ventanilla.

5.- Finalmente se le reconocerá personería para actuar al último abogado de la accionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DISPONER que las partes se estén a lo resuelto en el auto del 26 de octubre de 2009, sobre el pago de depósitos judiciales acorde a lo expuesto.

2º REQUERIR a las partes interesadas para que en el termino de diez (10) días, alleguen la respectiva certificación bancaria atendiendo lo considerado.

3° ORDENAR a la secretaria del juzgado actualizar las ordenes de pago a las partes, ya por el mecanismo de abono en cuenta si allegan el respectivo certificado, ora por ventanilla de no hacerlo.

4° RECONOCER personería al abogada, Dr. Rocío Ballesteros Pinzón, para actuar como apoderada judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder allegado.

5º ORDENAR devolver el proceso al archivo cumplido lo anterior dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

Handwritten signature: *Handwritten signature*

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220090031300](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbf5f671787aecaac0df4167573bde9dfee9ec54b415bb38ab16c04e9177862**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con Ejecución Sentencia
Demandante: Colpensiones
Demandado: Jesús Antonio Gómez Falla
Radicación: 41001-31-05-002-2009-00358-00

I. ASUNTO

Resolver sobre entrega de dineros.

II ANTECEDENTES

- 1.- Colpensiones solicita el pago del depósito judicial No. 439050000802178 por valor de \$950.000 a su favor.
- 2.- Sobre el particular, se advierte que por auto del 2 de marzo de 2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se fijaron las costas del proceso ejecutivo en \$38.500.
- 3.- Además, se resalta que el 18 de febrero de 2016, el accionado allego constituyo un depósito judicial por valor de \$950.000, para pagar lo ejecutado y terminar el proceso.
- 4.- El artículo 104 del CSTSS dispone que en caso de sumas de dinero, de mediar, se ordenará pagarlas al acreedor cuando medie pago del acreedor.
- 5.- En ese orden de ideas, con base en los poderes de dirección del proceso previstos en el artículo 48 del CPTSS, corresponde analizar si efectivamente media el referido pago.
- 6.- Por ese camino, se observa que, por auto del 10 de mayo de 2011, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto de Seguros Sociales -ISS- y en contra de Jesús Antonio Gómez Falla, por la suma de \$350.000, por concepto de las costas del proceso ordinario más los intereses legales civiles (6% anual), los cuales, liquidados desde el 29 de junio de 2010 y hasta la fecha, ascienden a la suma de \$265.825.
- 7.- En consecuencia, sumados los \$350.000 por las costas del proceso ordinario laboral, \$265.825 por los intereses de mora y \$38.500 pesos, por las costas de la ejecución, se concluye que el total del crédito cobrado sería de **\$654.325** que no excede el valor depositado por el accionado.
- 8.- Merced a lo anterior, se dispondrá cancelar dicha suma a la accionante y el saldo que quede al ejecutante, amén, de terminar el proceso por mediar pago total de la obligación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación según lo motivado.

2.- ORDENAR fraccionar el deposito judicial No. 439050000802178 por valor de \$950.000 en dos depósitos judiciales hijos por valor de \$654.325 y \$295.675, respectivamente.

5.- ORDENAR cancelar a Colpensiones, el deposito judicial hijo por valor de \$654.325

6.- ORDENAR cancelar a la parte actora el deposito judicial hijo por valor de \$295.675

7.- ORDENAR a la secretaría hacer las ordenes de pago, por abono en cuenta, si a ello hubiere lugar.

8.- ARCHIVAR el proceso ejecutivo laboral de condena, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220090035800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220090035800)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e37ffe9b6d7f8e0a7708cd7e2b7c7cedd90b1583b87686984c0a65755ce709**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante	ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva
Demandado	José Darío Cruz
Radicado	41001-31-05-002-2015-00956-00

I.- ASUNTO

Proveer sobre la liquidación del crédito.

II. CONSIDERACIONES

1.- Como a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (C1 archivo 007) se le dio el traslado a las demás partes quienes guardaron silencio (C1 archivo 008 y 009) y se ajusta a derecho, se le impartirá la respectiva aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS.

2.- De otro lado, se dispondrá que la secretaria del juzgado dé el trámite de ley a la nueva liquidación del crédito aportada por la parte actora (C1 archivo 011). Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible el pdf 007 del cuaderno 1 del expediente digital.

2° ORDENAR a la secretaria del juzgado que dé el trámite de ley a la nueva liquidación del crédito presentada por la accionante que obra en el PDF 011 carpeta 1 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220150095600](https://41001310500220150095600.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96260130b86a2854e041b2f9d4d7f7bc29a8236745dded037d44691820c8de8f**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	Solicitud Ejecución – Medida
Demandante:	FERNANDO GUTIERREZ PEÑA
Demandado:	ALBERTO CASTILLO LOSADA
Radicación:	41001310500220170005200

I. ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora, mediante memorial del 08 de marzo de 2023, solicitó la siguiente medida cautelar, bajo la gravedad del juramento:

“El embargo y su posterior secuestro del inmueble ubicado en el predio rural “LA FLORIDA” Municipio de Rivera – Huila, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 200 -194692, de propiedad del demandado ALBERTO CASTILLO LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12186261 por lo que solicito se sirva oficiar al Señor Registrador de oficina de Instrumentos públicos de Neiva”.

III. CONSIDERACIONES

Respecto de la medida cautelar al haber sido solicitada en debida forma según los art. 101 y 102 del CTPSS, concordados con el art. 593.1 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del señor ALBERTO CASTILLO LOSADA, ubicado en el predio rural “LA FLORIDA”, Municipio de Rivera – Huila, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 200 -194692, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva. Líbrese la comunicación respectiva comunicando la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Lhac
20170005200

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es3sACKQQzJPvBGGnQd3qOMBFv3OMrystliPy0gKg927taw?e=DHrA6Q

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f5bd3226c23a213d170121e1573e6193bf83fd508d669355c74a0e197e8d99**
Documento generado en 28/03/2023 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Proceso Ordinario
Demandante: FELICINDA PARRA COLLAZOS
Demandado : COLPENSIONES Y PROVENIR S.A.
Radicación : 41001310500220180048800

De acuerdo a lo señalado en el informe secretarial anterior, asentado en el proceso ordinario de **FELICINDA PARRA COLLAZOS** contra **COLPENSIONES** y **PROVENIR S.A.**, verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, se procederá a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1° **APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria.
- 2° Una vez en firme el presente provisto, devuélvase el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia.
- 3° tener por cumplido el impulso procesal solicitado por Colpensiones (archivo 009)

Notifíquese Y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LNBH

Enlace del expediente: [41001310500220180048800](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220180048800)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4019d4fad319511bb3cdcb4108463276699af7a05ade240884c8ae618b818b3d**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Ordinario Laboral
Demandante : Patricia Cruz Peña
Demandado : Colpensiones y Porvenir S.A.
Radicación : 41001310500220190027400

De acuerdo a lo señalado en el informe secretarial anterior, asentado en el proceso ordinario de **PATRICIA CRIZ PEÑA** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, se procederá a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria siguiendo lo dispuesto en el artículo 365 del CGP.

Por otro lado, sírvase el despacho de archivar el proceso por falta de solicitud de ejecución

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1° **APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria.

2° **ARCHIVAR** el proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LNBH

Enlace del expediente: [41001310500220190027400](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220190027400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468fd0ce5ce0d9f2ea05141e6064e45f74ef381edd80b50049d2a66ee1584b2b**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Asmet Salud EPS
Demandado: Municipio de San Agustín y otros
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00050-00

El apoderado actor presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 26 de agosto de 2022, por el cual, se declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto.

Sería del caso analizar los recursos comentados sino es porque el artículo 139 del CGP dispone que no se admiten recursos en contra del auto atacado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

DENEGAR por improcedentes el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por la parte actora en contra del auto del 26 de agosto de 2022, según lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220210005000](https://www.cjg.co/verificar/41001310500220210005000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadabd7e745e32ec35c0fdec02d02ea7cc1020633c59a28c1f2d13ba2da73cbf**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: FLORALBA GARCÍA CARDOZO
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicado : 41001310500220220011000

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personería jurídica, contestación de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a esto se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° **TENER** a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **TENER** por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

4° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° **RECONOCER** personería al Dr. YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20220011000

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiiZxVWOp3pMt0MGt2aVAgEBOwMBXNqcITrhzsrft8sqQ?e=Yd1Zxm

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa222684e7da1b54d27eeff24e33b8dce54400989627d458491a9f4768aac52**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	FABIO SANCHEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2022-0397-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

1- la parte actora no allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por inválida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada COLPENSIONES notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva. Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers, para actuar como vocera judicial y a la abogada Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y al abogado Álvaro Javier Alarcón Girón, para actuar como apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto

6° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

PP
[41001310500220220039700](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85539858bdf23aab4a9301a2908022370f93de32875af2f3655e1ef098083322**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: YANETH CHALA
Demandado: BENILDA AREVALO DE ROCHA
Radicación: 41001310500 22022 00 0413 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial N° 439050001086336, por valor de (\$734.126,67); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria YANETH CHALA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 55167204.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial N° 439050001086336, por valor de (\$734.126,67); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria YANETH CHALA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 55167204.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177f04ea2e801aa07c9ed76278ea00c27928bd28a974e97adf666701968d15b7**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	DIANA MARCELA LOZADA RAMIREZ
Demandado	CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A
Radicado	41001-31-05-002-2022-0418-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

1- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva. Déjense las constancias de rigor.

5°RECONOCER personería a la abogada Dra. Luz Mila Vidal Macías, para actuar como apoderada judicial de la demandada CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

PP
[41001310500220220041800](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87abbca532d82fecb25d87dd2b22a7748498abf03422c60377a68721ac5c71f**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ORLANDO VASQUEZ ALARCON
Demandado	MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2022-0428-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

1- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER al accionado MUNICIPIO DE NEIVA notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva. Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado Dr. Carlos Enrique Gutiérrez Repizo, para actuar como apoderado judicial del accionado MUNICIPIO DE NEIVA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

PP
[41001310500220220042800](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad23fc55d6fbc892e1775dc84dff98f34100815abdaf81842f43841ffc4f82a**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: SIXTO AURELIO FIERRO MEDINA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
Radicado : 41001310500220220044600

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas, contestaciones de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-.

3° TENER la demanda por contestada por la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y Dr. ALVARO JAVIER ALARCON GIRON, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

20220044600

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgGvLH4hMxZFsb_L6fkxOEQBvCj4AhuFwVp-xiOD1hUDNQ?e=gopoLa

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9995076a55aea864d88a7b59ab89c80b79a4b3437c87a35405a15b9d10ffd0c3**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ ROCIO AVILA VILLALBA
Demandado: COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado : 41001310500220220049700

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personería jurídica, contestación de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera válida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a esto se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por válidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al Dr. YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.- en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20220049700

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg7_YLXfU5NEo6Hz--WF7tABoTHKUrmqD8lh_ephRT8tHA?e=LtuZUE

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb390714fc8c59c69654177c6eb7df04e4b5c06c46ef9254f6cb5a39403746cf**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: OLIBERTO GUTIERREZ RIOS
Demandado: CEAGRODEX DEL HUILA SA
Radicado : 41001310500220220052000

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personería jurídica, contestación de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera valida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a esto se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por válidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por parte de CEAGRODEX DEL HUILA SA.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al Dr. ANDRES ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL, para actuar como apoderado judicial del CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A.- en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20220052000

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej4HyLQHf4FKl3OyhkKgKg8Bkvul8mWC2mPhjDqGNgnP6w?e=Hi16hX

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1f26721ae443a3c11f1b420409244c916a504ca72ff6cebfb5ee61cf87924**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: GLORIA ARCE
Demandado: DEISY VALENZUELA PEREZ
GABRIEL DARIO ALARCON
Radicado : 41001310500220220053600

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personería jurídica, contestación de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante la remisión de citatorio escrito por correo físico mediante una empresa de mensajería, dicho trámite incumple lo contemplado en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del CGP; no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a esto se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por inválidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a los demandados notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por parte de DEISY VALENZUELA PEREZ y GABRIEL DARIO ALARCON.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA, para actuar como apoderado judicial de los señores DEISY VALENZUELA PEREZ y GABRIEL DARIO ALARCON. en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20220053600

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoZEKrrrfTNGjMXdA7mygl8Bf_4DSw8YyR_6wWOUU103iQ?e=S9VDTu

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09cf75dcd9dd16fc26419ef381cad3af5499326047e9fe40406fef996e3eae

Documento generado en 28/03/2023 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ABELARDO BORREO GIL
Demandado	LUIS CARLOS LOZANO GALEANO
Radicado	41001-31-05-002-2022-0547-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

1- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como este (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER al accionado notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva. Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado Cesar Augusto Tovar Burgos, para actuar como apoderado judicial del accionado Luis Carlos Lozano Galeano.

6° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

PP
[41001310500220220054700](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ded05d77eec8e4aa6a609e9ddfcee6551463df535e5f7a61bef842a0f8009**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ANDRES LIBARDO VARGAS SERRATO
Demandado	MEGALINEA S.A
Radicado	41001-31-05-002-2022-0594-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

1- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada MEGALINEA S.A notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva. Déjense las constancias de rigor.

5°RECONOCER personería al abogado Dr. Juan Camilo Pérez Díaz, para actuar como apoderado judicial de la accionada MEGALINEA S.A, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

PP
[41001310500220220059400](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec3233c77dc1d5d840e98746de8864f43d01e84ac04f694a448118cf376e505**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>